

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**12771** *ORDEN de 30 de mayo de 1990 por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario y otras autoridades del Departamento.*

En uso de la facultad que me confiere el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por el Decreto de 26 de julio de 1957, a fin de conseguir una mayor eficacia y agilización en la gestión y tramitación de los asuntos y expedientes administrativos he dispuesto:

Art. 1.º Se delega en el Subsecretario de Justicia y Directores generales del Departamento el ejercicio de las competencias a que se refieren los artículos siguientes.

Asimismo, se aprueban las delegaciones de competencias que el Subsecretario de Justicia efectúa en otras autoridades del Departamento.

Art. 2.º 1. Se delegan en el Subsecretario de Justicia, respecto a todos los funcionarios del Departamento, las siguientes competencias atribuidas al Ministro, por los apartados 1, 3, 4, 5 y 6 del artículo 9.º del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, y por los apartados b) y c) del artículo 14, en relación con el artículo 47.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero:

- La provisión de los puestos de trabajo de libre designación, previa convocatoria pública, de los Subdirectores generales y otros puestos de nivel 30 y de los Gerentes provinciales del Departamento.
- Las facultades relacionadas con el ejercicio de la potestad disciplinaria respecto del personal funcionario por la comisión de faltas graves o muy graves.
- La propuesta de la relación de puestos de trabajo.
- Otorgar los premios y recompensas que, en su caso, procedan.
- Designar los representantes del Departamento en las comisiones de análisis de los programas alternativos de gasto.

2. Se delegan en el Subsecretario, con excepción de las que se reconocen en esta Orden en otras autoridades del Ministerio, cuantas competencias atribuye el ordenamiento jurídico al Ministro, respecto a los funcionarios de los Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento y de los destinados en éste, así como en relación con la provisión de puestos de trabajo.

Art. 3.º 1. Se delegan en el Subsecretario, respecto a los funcionarios del Ministerio Fiscal, las siguientes competencias:

- La resolución de expedientes de rehabilitación.
- La autorización, reconocimiento o denegación de compatibilidades.

2. Se delega en el Subsecretario la convocatoria de las oposiciones y de los concursos que para el acceso a las Carreras Judicial y Fiscal, se establecen en los artículos 33, 35 y 36 del Reglamento del Centro de Estudios Judiciales, aprobado por Real Decreto 1924/1986, de 29 de agosto.

Art. 4.º Se delegan en el Subsecretario, respecto a los Cuerpos que integran el personal al servicio de la Administración de Justicia, las siguientes competencias:

- La imposición de la sanción de traslado forzoso.
- La resolución de los expedientes de rehabilitación.
- La autorización, reconocimiento o denegación de compatibilidades.

Art. 5.º Se delega en el Subsecretario la resolución de los expedientes sobre cancelación de oficio de antecedentes penales.

Art. 6.º Se delega en el Subsecretario la expedición del título de Procurador de los Tribunales.

Art. 7.º Se delegan en el Subsecretario de Justicia:

- La resolución de los expedientes en materia de títulos nobiliarios en los que no hubiere informado el Consejo de Estado.
- Las facultades de iniciativa, concesión y acreditación del otorgamiento de condecoraciones de la Orden de San Raimundo de Peñafort, dentro de los límites que se determinan en el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Art. 8.º Se delega en el Subsecretario de Justicia la resolución, en última instancia, de los recursos promovidos contra las resoluciones de

los Organismos y autoridades del Departamento, así como de las reclamaciones previas a la vía civil.

Art. 9.º 1. Se delegan en el Subsecretario de Justicia las funciones y competencias atribuidas al titular del Departamento por la Ley y el Reglamento de Expropiación Forzosa.

2. Se delegan en el Subsecretario de Justicia, dentro de los límites permitidos por el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, las siguientes atribuciones:

- Aprobar los gastos propios de los Servicios del Departamento.
- Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en materia de contratación.
- La suscripción, en representación del Ministerio, de los convenios de cooperación y colaboración a que se refiere el artículo 2.º de la Ley de Contratos del Estado.

Art. 10. 1. Se delegan en el Director general de Servicios, dentro de los límites permitidos por el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, las siguientes atribuciones:

- Aprobar los gastos propios de los Servicios del Departamento siempre que su cuantía no supere los 60.000.000 de pesetas.
- Interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a los gastos del Departamento.

2. Se delegan en el Director general de Servicios:

- Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en materia de contratación, cuando la cuantía del contrato no supere los 60.000.000 de pesetas.
- En los contratos de cuantía superior a 60.000.000 de pesetas y que no superen la de 500.000.000 de pesetas, se delegan en el Director general de Servicios las atribuciones a que se refiere el apartado anterior, a excepción de la autorización de la incoación de los expedientes de contratación y su adjudicación, que corresponderán al Subsecretario de Justicia.
- En los contratos de cuantía superior a 500.000.000 de pesetas se delegan en el Director general de Servicios las atribuciones a que se refiere el apartado a), a excepción de la autorización de la incoación del expediente de contratación, la aprobación del gasto y de la adjudicación.

3. El Director general de Servicios tendrá delegada la facultad de autorizar los documentos contables soporte de las resoluciones y acuerdos que se adopten en el ejercicio de las competencias a que se refieren los apartados anteriores.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, corresponderá, en todo caso, al Subsecretario de Justicia la autorización de la incoación de los expedientes de contratación, así como, en su caso, las autorizaciones de contratación directa, en los supuestos en que se haya de aplicar tal sistema de adjudicación, salvo en los supuestos a que se refieren los apartados 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 37, y apartados 3, 5, 6 y 8 del artículo 87 de la Ley de Contratos del Estado, apartados a) y c) del artículo 8.º del Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, y apartados a) y e) del artículo 9.º del Real Decreto 1005/1974, de 4 de abril, en que se aplicarán las reglas del mencionado apartado 2.

5. Las atribuciones que en materia de contratación se delegan en los apartados 2 y 3 del presente artículo en favor del Director general de Servicios, no impedirán, en ningún caso, que el Subsecretario, en el ejercicio de las competencias que le confiere el apartado 2.b) del artículo 9.º de la presente Orden, pueda ejercer con carácter preferente cualquiera de las atribuciones delegadas en favor de aquél para la tramitación y resolución de los expedientes.

Art. 11. Se delega en el Director general de Servicios, respecto del personal funcionario destinado en los Servicios Centrales y en las Gerencias Provinciales del Departamento, a excepción de las que en la presente Orden se delegan en otras autoridades, las siguientes competencias que se atribuyen al Ministro en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 9.º del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre:

- La provisión de los puestos de trabajo de libre designación no delegados en el Subsecretario.
- La convocatoria y resolución de los concursos para la provisión de puestos de trabajo.
- El ejercicio de la potestad disciplinaria, a excepción de las competencias que se delegan en el Subsecretario.

Art. 12. Se aprueba la siguiente delegación de competencias del Subsecretario en el Director general de Servicios, respecto del personal

funcionario y laboral destinado en los Servicios Centrales del Departamento, con excepción de las que en la presente Orden se delegan en otras autoridades:

a) Autorizar la residencia de los funcionarios en lugar distinto al término municipal donde presten sus servicios, en los términos establecidos en el artículo 77.2 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

b) El nombramiento de funcionarios interinos, la concesión de excedencias voluntarias por interés particular y de jubilaciones voluntarias.

c) El reconocimiento de la adquisición y cambio de grados personales, la declaración de situaciones de servicios especiales y de servicio en las Comunidades Autónomas y la adscripción provisional en comisión de servicios, en los términos y condiciones que se establecen, respectivamente, en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 10 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.

d) Las adscripciones, para la redistribución de efectivos, de funcionarios que ocupen puestos no singularizados; los acuerdos sobre comisiones de servicios en supuestos de vacantes de puestos de trabajo que hayan de cubrirse de forma urgente; el aplazamiento de las fechas de cese de funcionarios por razones de servicio; y la atribución del desempeño provisional de puestos de trabajo a funcionarios cesados en puestos de nivel inferior al 30, todo ello en los términos establecidos, respectivamente, en los artículos 7.2, 8.2, 18.2 y 27.2 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, aprobado por Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.

e) La concesión de las comisiones de servicios de carácter temporal previstas en el artículo 4.º del Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 730/1986, de 11 de abril.

f) La autorización de las comisiones de servicios en las Comunidades Autónomas, prevista en el artículo 24 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, aprobado por Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.

g) La convocatoria y resolución de concursos y pruebas selectivas, tanto en régimen de promoción como de acceso libre, relativas al personal laboral, así como la formalización de los contratos de trabajo y, en su caso, de las cláusulas adicionales a los mismos.

h) Las facultades relacionadas con el ejercicio de la potestad disciplinaria referidas al personal laboral por la comisión de faltas que no sean graves o muy graves.

i) La acción social general correspondiente al personal funcionario y laboral del Departamento, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

j) La resolución de las reclamaciones previas al ejercicio de acciones laborales.

Art. 13. 1. Se delegan en el Director general de Instituciones Penitenciarias, respecto del personal funcionario destinado en los Centros Penitenciarios y Comisiones Provinciales de Asistencia Social, así como en el Organismo Autónomo «Trabajos Penitenciarios», las competencias que se atribuyen al Ministro en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 9.º del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, en los mismos términos que las delegadas en el artículo undécimo en el Director general de Servicios.

2. Se aprueba la delegación de competencias del Subsecretario en el Director general de Instituciones Penitenciarias, respecto del personal funcionario y laboral destinado en los Centros Penitenciarios y Comisiones Provinciales de Asistencia Social, así como en el Organismo Autónomo «Trabajos Penitenciarios» de las competencias que figuran delegadas en el artículo duodécimo de la presente Orden, en favor del Director general de Servicios.

3. Asimismo, se aprueba la delegación por el Subsecretario en el Director general de Instituciones Penitenciarias de la propuesta sobre el contenido de las pruebas de acceso a los Cuerpos Penitenciarios.

Art. 14. 1. Se delegan en el Director general del Servicio Jurídico del Estado, respecto del personal funcionario y laboral destinado en los servicios dependientes de la correspondiente Dirección General, las competencias que se atribuyen al Ministro en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 9.º del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, en los mismos términos que se establecen en el artículo undécimo de la presente Orden para el Director general de Servicios.

2. Se delegan por el Ministro en el Director general del Servicio Jurídico del Estado las siguientes competencias:

a) Encauzar las relaciones entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y los Abogados del Estado del Servicio Jurídico ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

b) Nombrar al Agente del Estado español ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

c) Acordar que un Abogado u otro profesional en ejercicio en cualquiera de los Estados miembros de las Comunidades Europeas, especialmente designado al efecto, preste la colaboración técnica que se considere conveniente o actúe en un asunto determinado en representación y defensa del Estado ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

d) La convocatoria y resolución de los concursos de méritos entre funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado, a que se refiere el apartado 2 del artículo 7.º del Real Decreto 849/1985, de 5 de junio.

3. Se aprueba la delegación del Subsecretario en el Director general del Servicio Jurídico del Estado, respecto del personal al que se refiere el punto 1 de este artículo, de las competencias que figuran delegadas en el artículo 12 de la presente Orden en favor del Director general de Servicios, salvo la que se contiene en la letra i) del mismo.

4. Se aprueba la delegación del Subsecretario en el Director general del Servicio Jurídico del Estado de las siguientes competencias:

a) Proponer el contenido de las pruebas de acceso al Cuerpo de Abogados del Estado.

b) Todas las relativas a los actos de gestión y administración ordinaria en relación con los funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado.

5. Se aprueba la delegación por el Subsecretario en el Director general del Servicio Jurídico del Estado, respecto de los funcionarios con destino en los Servicios Centrales de la Dirección General, de las competencias que le atribuyen los apartados 2, 3, 5, 6 y 7 del artículo 11 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre:

a) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

b) Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.

c) La concesión de permisos y licencias.

d) El reconocimiento de trienios.

e) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sean por interés particular.

6. Se aprueba la delegación por el Subsecretario en el Director general del Servicio Jurídico del Estado, en relación con los funcionarios adscritos a la Dirección General, de todos los actos de gestión y administración ordinaria.

Asimismo, y respecto de los mismos funcionarios autorizar la asistencia a cursos de selección, de formación y perfeccionamiento.

7. Se aprueba la delegación por el Subsecretario en el Director general del Servicio Jurídico del Estado, respecto del personal laboral adscrito a la Dirección General, de todas las competencias que en relación con el mismo le atribuyen las normas vigentes, salvo la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves.

Art. 15. 1. Se delegan en el Director del Centro de Estudios Judiciales, respecto al personal funcionario y laboral destinado en el Centro, las competencias que se atribuyen al Ministro en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 9.º del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, en los mismos términos que se establecen en el artículo 11 de la presente Orden para el Director general de Servicios.

2. Se aprueba la delegación de competencias del Subsecretario en el Director del Centro de Estudios Judiciales, respecto al personal a que se refiere el apartado anterior, de las competencias que figuran en el artículo 12 de la presente Orden, delegadas en favor del Director general de Servicios, salvo las que se contienen en la letra i) del mismo.

Art. 16. Se aprueba la delegación por el Subsecretario en el Oficial Mayor del Ministerio:

1.º En relación con los funcionarios destinados en los Servicios Centrales, con excepción de los de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, de las siguientes competencias que se atribuyen al Subsecretario en los apartados 2, 3, 5, 6 y 7 del artículo 11 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre:

a) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

b) Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.

c) La concesión de permisos y licencias.

d) El reconocimiento de trienios.

e) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sea por interés particular.

2.º En relación con los funcionarios a los que se refiere el número anterior, así como de los destinados en las Gerencias Provinciales del Departamento, la de todos los actos de gestión y administración ordinarias no delegados expresamente por la presente Orden en el Director general de Servicios, así como la autorización de asistencia a cursos de selección, de formación y perfeccionamiento.

3.º Respecto del personal laboral del Departamento y de las Gerencias Provinciales de Justicia, la de todas las competencias que con relación al mismo atribuyen al Subsecretario las normas vigentes, con excepción de las delegadas en esta Orden en el Director general de Servicios y de las relacionadas con el ejercicio de la potestad disciplinaria.

4.º La de tramitación de nóminas y anticipos, en relación a todo el personal de los Servicios Centrales y Periféricos del Departamento, salvo el correspondiente a los Organismos autónomos y a los Servicios Periféricos dependientes de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

5.º La de acordar la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de las normas o actos a que se refiere el artículo 13.3.a) del Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio.

6.º La de legalización de documentos que hayan de surtir efectos en el extranjero.

Art. 17. Se aprueba la delegación por el Subsecretario en el Subdirector general de Gestión de Personal de Instituciones Penitenciarias, de las siguientes competencias respecto a los funcionarios destinados en los Servicios Periféricos dependientes de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias:

a) Todos los actos de gestión y administración ordinaria no delegados expresamente por la presente Orden en el Director general de Instituciones Penitenciarias.

b) Autorizar la asistencia a cursos de selección, de formación y perfeccionamiento.

c) En relación con el personal laboral dependiente de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, todas las competencias que se reconocen al Subsecretario en las normas vigentes, con excepción de las delegadas en el Director general de Instituciones Penitenciarias y de las relacionadas con el ejercicio de la potestad disciplinaria.

Art. 18. Se aprueba la delegación por el Subsecretario en el Secretario general del Centro de Estudios Judiciales.

1.º Respecto de los funcionarios destinados en el Centro de Estudios Judiciales, de las siguientes competencias que se atribuyen al Subsecretario en los apartados 2, 3, 5, 6 y 7 del artículo 11 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre:

a) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

b) Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.

c) La concesión de permisos y licencias.

d) El reconocimiento de trienios.

e) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sean por interés particular.

2.º En relación con los funcionarios a que se refiere el número anterior, la de todos los actos de gestión y administración ordinarias no delegados expresamente por la presente Orden en el Director del Centro de Estudios Judiciales, así como la autorización para la asistencia de los referidos funcionarios a cursos de selección, de formación y perfeccionamiento.

3.º Respecto del personal laboral dependiente del Centro de Estudios Judiciales, la de todas las competencias que al mismo asignan al Subsecretario las normas vigentes, con excepción de las delegadas en el Director del Centro de Estudios Judiciales y de las relacionadas con el ejercicio de la potestad disciplinaria.

Art. 19. Se aprueba la delegación del Subsecretario de Justicia en el Gerente del Organismo Autónomo «Trabajos Penitenciarios»:

1.º En relación con los funcionarios destinados en los Servicios Centrales del Organismo, de las siguientes competencias que se atribuyen, al Subsecretario en los apartados 2, 3, 5, 6 y 7 del artículo 11 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre:

a) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

b) Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.

c) La concesión de permisos y licencias.

d) El reconocimiento de trienios.

e) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sean por interés particular.

2.º Respecto de los funcionarios a los que se refiere el número anterior, así como de los destinados en los Servicios Periféricos del Organismo Autónomo.

a) La de todos los actos de gestión y administración ordinarias no delegados expresamente por la presente Orden en el Director general de Instituciones Penitenciarias.

b) La autorización para la asistencia de los funcionarios a cursos de selección, de formación y perfeccionamiento.

3.º Respecto del personal laboral del Organismo Autónomo, la de todas las competencias que asignan a la Subsecretaría las normas vigentes, con excepción de las delegadas en el Director general de Instituciones Penitenciarias y de las relacionadas con el ejercicio de la potestad disciplinaria.

Art. 20. Se delegan en el Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, respecto de los funcionarios del Ministerio Fiscal, las siguientes competencias:

a) La concesión de comisiones de servicio.

b) La concesión de excedencias y reingresos y las declaraciones de situación de servicios especiales.

c) La convocatoria y resolución de los concursos para cubrir vacantes de Fiscalías en régimen de provisión temporal.

d) El nombramiento de sustitutos.

e) El otorgamiento de licencias y permisos.

f) La suspensión provisional de funciones.

g) La declaración de las jubilaciones.

h) La resolución de las reclamaciones que se interpongan sobre régimen retributivo.

Art. 21. Se delegan en el Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, respecto de los Cuerpos que integran el personal al servicio de la Administración de Justicia, las siguientes competencias:

a) La convocatoria y resolución de pruebas selectivas y el nombramiento del Tribunal o Tribunales calificadores de dichas pruebas.

b) El nombramiento como funcionarios de carrera y la expedición de los correspondientes títulos.

c) El nombramiento de funcionarios interinos.

d) La convocatoria y resolución de concursos de traslado, así como la adjudicación de los destinos, plazas y nombramientos que correspondan.

e) La declaración de excedencias, reingresos, así como la de situación de servicios especiales y de suspensión provisional.

f) La concesión de comisiones de servicios de carácter temporal, así como sus prórrogas.

g) La concesión de los permisos y licencias que los Reglamentos Orgánicos atribuyan al Ministerio de Justicia.

h) La declaración de las jubilaciones.

i) Las autorizaciones para cubrir en régimen de provisión temporal las Secretarías de Juzgados, así como el nombramiento para las mismas.

j) El nombramiento de sustitutos.

k) La adopción de acuerdos por los que se ordene la iniciación de expedientes disciplinarios, así como de solicitud de información sobre los hechos.

l) La resolución de las reclamaciones relacionadas con el régimen retributivo de funcionarios de la Administración de Justicia y la deducción de haberes por falta de prestación del trabajo incluso en el ejercicio del hecho de huelga.

m) La acción social correspondiente a los Cuerpos que integran el personal al servicio de la Administración de Justicia.

Art. 22. Se aprueba la delegación por el Subsecretario en el Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, en relación con el personal sujeto a Derecho laboral y adscrito al servicio de la Administración de Justicia, de las siguientes atribuciones:

a) La contratación del personal fijo y temporal y la convocatoria de pruebas selectivas.

b) La resolución de los contratos y la modificación de las condiciones laborales.

c) La concesión de excedencias y permisos.

d) El reconocimiento de trienios y jubilaciones y demás derechos que las normas vigentes atribuyen al referido personal.

e) La imposición de sanciones, con excepción de las graves y muy graves.

f) Todos los actos de gestión o administración ordinaria que las normas vigentes atribuyen al Subsecretario.

Art. 23. Se autoriza la delegación del Subsecretario de Justicia en los titulares de los Centros Directivos del Departamento de cuantas facultades le atribuyen las disposiciones vigentes en materia de indemnizaciones por razón del servicio, en relación con las comisiones que se produzcan como consecuencia del funcionamiento de las distintas unidades.

Art. 24. Se delegan en el Secretario general Técnico del Departamento las facultades que al Ministro de Justicia atribuye el artículo 1.º del Real Decreto 1359/1986, de 28 de junio, por el que se designa la autoridad nacional encargada de extender la fórmula ejecutoria en los títulos emanados de la Comisión, del Consejo y del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y del Comité de Arbitraje de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Art. 25. Se delegan en el Director general de los Registros y del Notariado la resolución de los expedientes de concesión de nacionalidad, la de los de dispensa de residencia en España para recuperar la nacionalidad española, la de los relativos a dispensas matrimoniales, con inclusión de la autorización del matrimonio secreto, y la de los expedientes de cambio y conservación de nombres y apellidos, excepto cuando en éstos sea preceptiva la intervención del Consejo de Estado.

Art. 26. Las delegaciones de competencias a que se refiere la presente Orden se entienden sin perjuicio de que en cualquier momento el Ministro o el Subsecretario puedan avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en la misma consideren oportuno.

Art. 27. Cuando se dicten actos o resoluciones en uso de la delegación de competencias establecida en la presente Orden, se hará constar así expresamente, considerándose unos y otras como dictadas por la autoridad delegante.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y, de forma particular, las siguientes:

Orden de 26 de julio de 1973, por la que se delegan atribuciones en el Director general de los Registros y del Notariado.

Orden de 13 de octubre de 1980, por la que se delegan en el Subsecretario atribuciones en los expedientes de títulos nobiliarios.

Orden de 9 de diciembre de 1982, por la que se delegan atribuciones en el Director general de los Registros y del Notariado.

Orden de 19 de septiembre de 1985, por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario de Justicia y otras autoridades del Departamento.

Resolución de 19 de septiembre de 1985, de la Subsecretaría de Justicia, por la que se delegan atribuciones en los Directores generales de Servicios y de Instituciones Penitenciarias.

Orden de 27 de noviembre de 1986, sobre delegación de atribuciones en materia de personal al servicio de la Administración de Justicia.

Orden de 4 de marzo de 1988, por la que se delegan en el Subsecretario de Justicia determinadas atribuciones.

Orden de 20 de diciembre de 1988, sobre delegación de atribuciones en materia de personal al servicio de la Administración de Justicia.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 1990.

MUGICA HERZOG

Ilmos. Sres. Subsecretario de Justicia, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento y Director del Centro de Estudios Judiciales.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**12772** *CORRECCION de erratas de la Orden 29/1990, de 18 de abril, por la que se aprueban normas militares y se anulan para las Fuerzas Armadas las normas militares que se relacionan.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de fecha 26 de abril de 1990, páginas 11370 y 11371, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, punto 6, donde dice: «La primera revisión de la norma NM-P-514-MA anula...», debe decir: «La primera revisión de la norma NM-B-890-M anula...».

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**12773** *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de abril de 1990 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 109, de fecha 7 de mayo de 1990, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 12088, segunda columna, Quinta.-, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «declaración de seguro en el plazo que esblezca el Ministerio de», debe decir: «declaración de seguro en el plazo que establezca el Ministerio de».

En la página 12089, primera columna, Octava.-, c), segunda línea, donde dice: «plazo no superior a 45 días desde la solicitud por parte de la Agrupación.», debe decir: «plazo no superior a 45 días desde la solicitud por parte de la Agrupación.».

En las mismas página y columna, Octava.-, d), tercera línea, donde dice: «la fecha de la recolección. Si posteriormente al envío de la declaración.», debe decir: «la fecha de la recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración.».

**12774** *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de abril de 1990 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 110, de fecha 8 de mayo de 1990, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 12254, segunda columna, Decimotercera.-, tercer párrafo, primera línea, donde dice: «A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurador o tomador», debe decir: «A estos efectos, la Agrupación comunicará al asegurado o tomador.».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**12775** *ORDEN de 28 de marzo de 1990 por la que se concede al Centro Municipal de Bachillerato de Muga de Sayago (Zamora) la autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.*

Examinado el expediente promovido por el titular del Centro de Bachillerato de Muga de Sayago (Zamora), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria. Resultando que el citado Centro fue clasificado con la categoría académica de Homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente. Resultando que las instalaciones que se destinan a C.O.U. están vinculadas al Bachillerato por Orden Ministerial de 14 de noviembre de 1978 («B.O.E.» 30-1-79) que clasificó el Centro como Homologado. Considerando que de los informes de la Dirección Provincial, Inspección Técnica de Educación y Unidad Técnica, se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria. Considerando el informe favorable de la Subdirección General de Régimen de Concursos Educativos. Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica, a partir del curso 1990/91. Provincia: Zamora. Municipio: Muga de Sayago. Denominación: Municipal de Muga de Sayago. Domicilio: c/Tudera, 3. Titular: Ayuntamiento de Muga de Sayago. Esta autorización para impartir C.O.U. sirve para cualquier número de unidades siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato señalada por la Orden Ministerial de su clasificación y el Centro imparta efectivamente Bachillerato como Homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden Ministerial de Clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como Centro Homologado conllevará la extinción de la autorización para C.O.U. Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**12776** *RESOLUCION de 4 de junio de 1990, conjunta de las Direcciones Generales de Personal y Servicios y de Centros Escolares, por la que se regula la adscripción del Profesorado de Educación General Básica en los Centros y plazas declarados como bilingües en las Comunidades Autónomas de Navarra y de las Islas Baleares.*

El número vigésimo de la Orden de 6 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se abre convocatoria pública a fin de que los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica soliciten, en el Centro de su destino definitivo, la adscripción a un puesto de trabajo de los señalados en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, autoriza a las Direcciones Generales de Personal y Servicios y de Centros Escolares para que, en atención a las características peculiares de los Centros y plazas declarados como bilingües en las Comunidades Autónomas de Navarra y de las Islas Baleares, regulen, conjuntamente y siguiendo los criterios de dicha Orden, la adscripción del Profesorado definitivo destinado en los mismos.

En uso de dicha autorización las Direcciones Generales de Personal y Servicios y de Centros Escolares resuelven: